



Procedimiento nº: E/02896/2010

ASUNTO: Recurso de Reposición Nº RR/00244/2011

Examinado el recurso de reposición interpuesto por don **A.A.A.** contra la resolución dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente de actuaciones previas de inspección E/02896/2010, y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 14 de septiembre de 2010 tiene entrada en esta Agencia un escrito de don **A.A.A.** en el que denunciaba a su ex-pareja, doña **B.B.B.**, y al hijo, menor de edad, de esta, como responsables del envío de un mensaje electrónico difamatorio contra su persona.

El denunciante aportó a la Agencia una copia impresa del mensaje electrónico remitido el 8 de marzo de 2010 (más de seis meses antes de registrarse la denuncia) desde la dirección **C.C.C.** a cuatro direcciones electrónicas: ...@pego.org, ...@pego@..., ...@pego....1, correo@..., con copia a otras cuatro. El mensaje llevaba el siguiente asunto: 'Xerrada sobre "Internet para ciberpadres y ciberadolescentes"' y su contenido se encabeza de esta forma: "Senyor Alcalde de Pego, responsables de la Casa de Cultura de Pego, mitjans de comunicació amb difusió a Pego i diverses persones a les quals els pot interessar [...]". El resto del mensaje, redactado también en valenciano, hacía referencia a una charla cuyo ponente era el denunciante, al que se nombraba expresamente y sobre el que se vertían diversos comentarios, haciéndose referencia, en particular, a distintas denuncias, entonces aún en fase de tramitación, en las que su ex-pareja le había acusado de maltrato y amenazas. Se incluían asimismo enlaces a distintos perfiles de las redes sociales *Facebook* y *Fotolog*, que a juicio del remitente estarían relacionados con la identidad del denunciante. El mensaje finalizaba con una excusa de su autor por no revelar su propia identidad por motivos de privacidad.

A requerimiento de la Inspección de Datos, el AYUNTAMIENTO DE PEGO remitió un informe técnico en el que se ponía de manifiesto que existía constancia de la recepción del mensaje en, al menos, uno de los buzones referenciados: ...@pego....1. En el encabezamiento de Internet de la copia de este mensaje figuraba una dirección IP de procedencia, la cual correspondía al rango de direcciones que tiene asignado la compañía norteamericana que presta el servicio gratuito de correo electrónico *Gmail*: GOOGLE Inc.

Por la Inspección de Datos se solicitó a GOOGLE Inc. copia de los datos identificativos que aún pudieran figurar en los ficheros de esta compañía relativos al titular de la cuenta de correo **C.C.C.**, así como las direcciones IP asociadas al equipo desde el que se había creado la cuenta y al equipo desde el que el usuario se conectó el 8 de marzo de 2010 en torno a las 23:39 horas, respectivamente. La información trasladada a la Inspección por GOOGLE Inc. hacía referencia a la fecha y hora de creación de la cuenta: el mismo día 8 de marzo de 2010, a las 18:45 horas (UTC). La compañía manifestó, sin embargo, no disponer de datos relativos a las direcciones IP asociadas a los equipos desde los que se había accedido a dicha cuenta, la cual ya

había sido cancelada en el momento de dar contestación al requerimiento, el 15 de octubre de 2010.

Con fecha 28 de febrero de 2011, se dictó resolución por el Director de la Agencia en el expediente de actuaciones previas de inspección E/02896/2010, procediéndose al archivo de actuaciones en aplicación del principio de presunción de inocencia.

SEGUNDO: En fecha 22 de marzo de 2011 don **A.A.A.** (en lo sucesivo el recurrente) ha presentado en esta Agencia recurso de reposición, aportando copia de un acta de exploración expedida el 17 de diciembre de 2010 por la Fiscalía de Menores de Alicante, en el marco de las diligencias preliminares 009104/210. En este documento se ponen de manifiesto las manifestaciones realizadas por el hijo, menor de edad, de la ex-pareja del recurrente. Entre otras manifestaciones, el compareciente reconoce haber confeccionado y remitido el mensaje denunciado, sin intervención de ninguna otra persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el presente recurso el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

El recurrente ha aportado a la Agencia documentación adicional que constituye un indicio acerca de la autoría del mensaje cuyo envío fue denunciado, si bien habrá de contrastarse la imputabilidad del autor a través de las correspondientes actuaciones inspectoras.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por don **A.A.A.** contra la resolución de esta Agencia dictada con fecha 28 de febrero de 2011, en el expediente de actuaciones previas de inspección E/02896/2010, acordando la incoación de nuevas actuaciones de inspección al respecto de los hechos denunciados.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a don **A.A.A.** y a doña **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de



la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

Madrid, 13 de abril de 2011

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte